



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 01/SO/INFODF/10-01-13

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 2013.

A las once horas con cinco minutos del día 10 de enero de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF). -----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de diciembre de 2012. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Afectación Programático-Presupuestal de la Partida y Capítulo que se indica, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2012 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

V. Presentación del 4o. Informe Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al período enero-diciembre 2012. -----

VI. Presentación de la Programación General de Sesiones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondiente al 2013. -----



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0102/2012. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0103/2012. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1669/2012. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1838/2012. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1706/2012. -----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tiáhuac, con expediente número RR.SIP.1728/2012. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1762/2012. -----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1809/2012. -----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1814/2012. -----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1815/2012. -----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1817/2012. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1818/2012. -----

VIII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1841/2012. -----

VIII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Delegación Cuajimalpa de Morelos, RR.SIP.2070/2012. -----

VIII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1842/2012. -----

VIII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1852/2012. ----

VIII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1855/2012. -----

VIII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1857/2012 y su Acumulado RR.SIP.1858/2012. -----

VIII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1864/2012. -----

VIII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1877/2012 y su Acumulado RR.SIP.1878/2012. -----

IX. Asuntos generales. -----

El Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogelio**, sugirió incluir en Asuntos Generales, lo relativo a los recursos de revisión presentados después de una solicitud de desistimiento del recurrente. -----

Se sometió a votación el orden del día de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno, con la sugerencia propuesta y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de diciembre de 2012. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2012. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Afectación Programático-Presupuestal de la Partida y Capítulo que se indica, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal 2012 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

El Comisionado **Presidente** señaló que el artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, la autonomía presupuestaria y la gestión otorgada al InfoDF comprenden la autorización de adecuaciones a su presupuesto para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos. Que de acuerdo al artículo 22 de los Lineamientos en Materia de Recursos Financieros de nuestro Instituto, corresponde a este Pleno el de autorizar las adecuaciones externas a su presupuesto, entendiéndose por adecuaciones externas la acción de efectuar traspasos de recursos entre capítulo de gasto, cambios en la estructura programática y/o en la naturaleza del gasto, o bien incrementos en las partidas sujetas a racionalidad. Que el artículo 35 en los Lineamientos en materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de nuestro Instituto, dispone que el incremento en el presupuesto asignado a las partidas presupuestales establecidas en el artículo 21, segundo párrafo de los Lineamientos en la materia de Recursos Financieros del InfoDF, debe ser invariablemente aprobado por el Pleno de este Instituto. En ese sentido, se está proponiendo a este Pleno la siguiente Afectación Programático-Presupuestal: una ampliación de la Partida 3521, que es para la instalación, reparación

y mantenimiento de inmobiliario, equipo y administración educacional y recreativo, que es por \$ 37,271.35 (treinta y siete mil doscientos setenta y un pesos 35/100 M.N.) y estos recursos son necesarios para cubrir el costo de elaboración e instalación de una tarima que sea utilizada en los diversos eventos realizados por el Instituto en sus instalaciones. Comentó que el INFODF realiza diversos eventos durante el año, alrededor de 25, en donde se ha tenido que rentar la tarima, lo cual encarece o tiene una afectación presupuestal, por lo que para abatir los costos se hará una tarima propia. En ese sentido, se somete a consideración del Pleno lo siguiente: **Primero.** Se aprueba la afectación programático presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en términos del documento que, como anexo, forma parte integral del presente Acuerdo. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Administración y Finanzas para que lleve a cabo la afectación programático presupuestal aprobada por el presente Acuerdo. **Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. **Cuarto.** Instrúyase al Secretario Técnico para que este Acuerdo se publique en el Portal de Internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acuerdo, y por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0001/SO/10-01/2013: SE APRUEBA LA AFECTACIÓN PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL DE LAS PARTIDA Y CAPÍTULO QUE SE INDICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2012 DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación del 4o. Informe Programático Presupuestal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, correspondiente al periodo enero-diciembre 2012. -----

El Comisionado **Presidente** señaló que cada trimestre la Secretaría de Finanzas, requiere su avance programático presupuestal del cierre del dos mil doce, mismo que se tendrá que entregar a más tardar el quince de enero del presente año. Por lo que se refiere al Capítulo 1000 el presupuesto programado modificado, fue de 88 millones 728 mil 744.09 y lo que se devengó ya al cierre es 88 millones 724 mil, 534.95. El ejercido es de 88 millones 724 mil y tuvimos un, digamos, un sobrante, por llamarlo así, alguien llamaría subejercicio de 4 mil 209.14 pesos y el presupuesto ejercido es 99.99 por ciento. En el Capítulo 2000 el programado modificado ascendió a 2 millones 383 mil 175 pesos con 76 centavos; se ejercieron 2 millones 383 mil 158.16 y el ejercido fue el mismo, el sobrante fueron de 17 pesos con 60 centavos. Lo cual nos da un presupuesto

ejercido de 99.99 por ciento. En el 3000 se programaron ya modificadamente 19 millones con 010 654 con 59 centavos, se ejercieron 19 millones 010 595.61, el devengado es el mismo y no se tiene pendiente de pago, hay un subejercicio o sobrante de 58 pesos con 98 centavos y nos da un presupuesto ejercido de 99.9 por ciento. En el 4000 se programaron ya modificadamente 850 mil, se devengaron 850 mil, los ejercidos son los mismos, no hay ningún pendiente de pago y aquí se ejerció el 100 por ciento del presupuesto del Capítulo 4000. Por lo que se refiere al programado modificado del 5000 fueron 5 millones 236 mil 564, se devengaron 5 millones 236 mil 460. Por lo cual, el subejercicio son de 103 pesos con 64 centavos; lo cual nos lleva a un ejercicio de 99.99 por ciento. Finalmente, señaló que el presupuesto total del Instituto fue de 116 millones de pesos con 209 mil 138.96, -comentó que fue más de lo que la Asamblea Legislativa otorgó para el ejercicio fiscal dos mil trece-, el ejercido es el mismo, dado que no hay pendientes ya de pago por ser un cierre de ejercicio y el subejercicio fueron 4 mil 389 pesos con 36 centavos, que nos lleva a un presupuesto de ejercicio de 99.99 por ciento. Señaló que el Instituto puede llegar a este nivel de ejercicio de 99.99 por ciento dada la autonomía presupuestal que nos da la propia ley de transparencia, pues permite, como lo hicimos, hacer algunas adecuaciones en el transcurso del año de forma aprobadas por este Pleno, que permite poder llevar recursos rápidamente a aquellos capítulos o partidas donde se requieren y tomar algunas prevenciones, digamos, para el propio inicio de año. Los 116 millones se componen de la siguiente forma: Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 107 millones 809, 536. Pero si se suman las aportaciones que dio la Asamblea Legislativa fue de 180 mil para la ley comentada, en materia de acceso a la información y otra que nos dio, que aprobó ya este Pleno para la Feria de la Transparencia de alrededor de 80 mil pesos, nos llevan a una aportación total de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de 249 mil 897.87 pesos. En la aportación del Instituto Electoral del Distrito Federal fue de 20 mil pesos, esta aportación fue como parte de la Feria de la Transparencia. Asimismo, comentó que durante el año, el Instituto negoció con la Secretaría de Finanzas una ampliación líquida de 7 millones 588 mil 361 pesos. Tuvimos una utilidad por la venta de los vehículos que ya tenían más de cinco años en uso y que obviamente, pues el mantenimiento de los mismos ya salía muy caro. Entonces, se tomó la medida de ya venderlos y la utilidad que se obtuvo de estos carros fue de 340 mil pesos, que si ustedes lo ven en el mercado, está muy por arriba del costo que tenían estos carros en el Libro Azul. Los rendimientos financieros, ya incluidos los del mes de diciembre fueron 201 mil 344.09 pesos y lo que se va a reintegrar a la Secretaría de Finanzas vía la Tesorería son 4 mil 389 pesos 36 centavos. El presupuesto ejercido es de 116 millones, 204 749.60, por lo que de conformidad con el artículo 71, tercer párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente el Instituto enterará a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal la cantidad de 4,689 pesos, correspondiente a los recursos no derogados por el Instituto en el Ejercicio Fiscal 2012. Por lo que se refiere al informe sobre equidad de género,

déjenme decirles que al cierre del 2012 el total de servidores públicos de estructura que están laborando en el INFODF son 163 personas, de los cuales 69 son mujeres y 94 hombres. El 42 por ciento, digamos, del personal son mujeres de estructura. Por lo que se refiere a los prestadores de servicios profesionales, honorarios asimilados a salarios son 17 mujeres y 23 hombres, 40 en total; el 42.5 son mujeres y del total ya del personal que tiene este Instituto 86 son mujeres y 117 son hombres y que nos lleva a una proporción del 42.4 de los recursos humanos del Instituto que son mujeres, el porcentaje, refleja una buena equidad de género. Finalmente, comentó que el día lunes se entregará el complemento de la Contraloría de este Instituto al propio informe, y así poderlo entregar a la Secretaría de Finanzas. -----

Al no haber comentarios, los Comisionados Ciudadanos, dieron por presentado: -

EL CUARTO INFORME PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE 2012. -----

VI. Presentación de la Programación General de Sesiones del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal correspondiente al 2013. -----

El Licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez** señaló que el Pleno del INFODF a lo largo del dos mil trece, se están programando 47 sesiones ordinarias, además de las sesiones extraordinarias, por lo que el número de sesiones se puede incrementar. Cada semana se tendría nuestro Pleno, salvo en los períodos de días inhábiles se dejaría de sesionar. Por otra parte, junto con la programación de las sesiones se están adjuntando los asuntos que se estarían presentando al Pleno y que deben ser resueltos por el mismo. Siendo aproximadamente 90 asuntos que están relacionados con materia presupuestal, con la normatividad entre las que destaca el Manual de Organización, el procedimiento de atención a los recursos de revisión; los Lineamientos de Protección de Datos Personales; el procedimiento para la evaluación de portales; el procedimientos de infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales o a su vez infracciones a la Ley de Transparencia en materia de obligaciones de oficio. En materia de capacitación se debe de estar presentando al Pleno todos aquellos acuerdos relacionados para el desarrollo de concurso de ensayos universitarios "Construyendo Transparencia," así como la conformación del Comité Editorial de este año. En materia de evaluación se estará actualizando el padrón de sujetos obligados, se estarán haciendo los informes sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como los resultados de la evaluación, del cumplimiento de las obligaciones de oficio. En materia de datos personales, de igual manera, ya se estaría adecuando alguna

normatividad al respecto y adicionalmente estaríamos también presentando los informes del derecho de los derechos Arco, así como del cumplimiento de las obligaciones que los entes públicos tienen que llevar a cabo en materia de la Ley de Protección de Datos Personales. De igual manera, relacionado con vinculación con la sociedad, estaríamos modificando, aprobando el Programa de Participación con las Organizaciones Civiles por la Transparencia y se estarían, también presentando como acuerdo aquellos instrumentos que permiten desarrollarlo, como son las reglas de operación, la convocatoria y el convenio. En materia de comunicación social está programándose la presentación de la política de comunicación del Instituto, así como la Programación Editorial 2013. En cada una de las sesiones la presentación de los recursos de revisión y de aquellas denuncias que esté atendiendo en materia de transparencia o por incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales que se estén presentando ante el Instituto. -----

La discusión del presente Informe se podrá ver en la versión estenográfica. -----

LOS COMISIONADOS CIUDADANOS TUVIERON POR PRESENTADA LA PROGRAMACIÓN GENERAL DE SESIONES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0102/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a su solicitud de acceso a datos personales en donde solicitó ocho requerimientos tendientes a obtener documentos relacionados con datos personales del particular, y otros a obtener pronunciamientos categóricos por parte del Ente Público con motivo de la aplicación de disposiciones normativas y asesoría laboral. En ese sentido, considerando los requerimientos de información 5, 6 y 7, en los términos planteados por el particular, se determinó que los mismos no constituían una solicitud de acceso a datos personales, por lo cual, los agravios vertidos en contra de dichas respuestas fueron inoperantes. Por su parte, del agravio sobre la respuesta dada al punto 4 resultó fundado, ya que con los medios de prueba aportados por el recurrente para demostrar la existencia de los documentos solicitados, se presume que contrario a lo expresado en la respuesta, la documentación sí está en



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



posesión del Ente Público, por lo que está en posibilidades de conceder su acceso. Finalmente, el agravio sobre la respuesta al punto 3, resultó inoperante, ya que el Ente recurrido concedió al particular el documento como lo solicitó, siendo que éste lo aceptó, por lo que fue ineficaz que solicitara al Ente recurrido especificar su antigüedad, cuando ese no es el fin del documento requerido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0002/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0102/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0103/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió: 1) dos copias certificadas de un escrito y su respuesta y 2) Se le indicara si se le pagarían 100 meses del salario mensual por su Invalidez Total y Permanente por riesgo de trabajo. En ese sentido, considerando el análisis a las constancias, así como de las pruebas ofrecidas por la recurrente no se encontraron elementos que permitieran determinar que en los archivos del Ente recurrido constara el original de la respuesta recaída al escrito del interés de la particular, por lo que fue correcto que el Ente Público entregara copia simple del mismo; sin embargo, la fundamentación de cambio de modalidad fue incorrecta al haberse sustentado en la LTAIPDF. En otro orden de ideas, del análisis a la naturaleza al planteamiento 2, se determinó que no está orientado a solicitar el acceso a sus datos personales que obran en poder del Ente Público, no obstante, éste no informó de dicha situación a la particular, lo que le generó incertidumbre jurídica. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0003/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0103/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1669/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió saber tiempo de respuesta de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno para dar respuesta a una solicitud de atención ciudadana. Cuáles eran los manuales que tenía la Subsecretaría del Sistema Penitenciario que regulaban sus procedimientos. Copia electrónica de dichos manuales en correo electrónico y, en su caso, por qué no se contaba con los archivos electrónicos, reglas, leyes, manuales que regían los procedimientos de la Subsecretaría, así como copia vigente de cada uno de ellos y de los oficios que habían emitido de manera interna y que tendieran a regular a los sentenciados de las vistas y de la ciudadanía. En ese sentido, considerando que del estudio a los requerimientos de información 3 y 4 se advirtió que no guardaban la calidad de información pública de oficio para la Contraloría General del Distrito Federal. Por lo tanto, ésta no tenía la obligación de contar con dicha información en modalidad electrónica. Sin embargo, de conformidad con el artículo 48, párrafo tercero de la LTAIPDF, debió dar acceso en consulta directa de la información de manera adicional, con la finalidad de reducir al máximo los costos de acceso. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0004/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1669/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1838/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió la descripción de la aplicación del presupuesto participativo del 2012, en la colonia Progreso Tizapan, Delegación Álvaro Obregón y su costo. Sin embargo, considerando que los titulares de los órganos político-administrativos son los facultados para la asignación del presupuesto participativo. El ente recurrido actuó conforme a derecho, garantizando plenamente el ejercicio del derecho de acceso a la información al particular, al canalizar la solicitud a la Delegación Álvaro Obregón. El proyecto de resolución propone confirmar el acto impugnado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0005/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1838/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA EL ACTO IMPUGNADO. -----

VIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1706/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a su solicitud de información en donde se requirió el procedimiento a seguir para el reclutamiento, selección y contratación del personal, tipos de nóminas 1 y 4 del ente obligado, así como de los funcionarios que en forma individual o grupal intervienen en el mismo desde antes de la convocatoria en éste y en su publicación. En ese sentido, considerando que en cuanto al tipo de nómina 1, es que se negó que una de las unidades administrativas llevara a cabo el procedimiento de interés del particular y por lo que hace al tipo de nómina 4, se orientó hacia otro ente obligado. Todo lo cual guarda coherencia con lo solicitado; sin embargo, se adicionó información distinta a la solicitada, en todo caso, no aclaró la relación que tenía con lo requerido. Asimismo, el Ente recurrido omitió aclarar que en el tipo de nómina 1, únicamente se ubica el personal administrativo, por lo que no podría informar sobre algún procedimiento para el reclutamiento, selección y contratación de ese tipo. Ahora bien, actuó correctamente al orientar al Instituto Técnico de Formación Policial en cuanto al procedimiento de reclutamiento y selección, por lo que hace a la nómina 4; sin embargo, le compete informar el procedimiento para seguir, para el reclutamiento, selección y contratación de

la nómina 1 y 4, y el procedimiento a seguir para la contratación del personal policial de nómina 4, así como a los funcionarios que en forma individual o grupal intervienen en los mismos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0006/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1706/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.1728/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tláhuac, a la solicitud de información en donde se requirió cuatro solicitudes de información que contienen ocho requerimientos respecto del trabajo del Comité Ciudadano de la Colonia Santa Cecilia con el Gobierno Delegacional de Tláhuac. Sin embargo, considerando la revisión y análisis realizados a los agravios formulados en el recurso de revisión, se estableció claramente que el recurrente pretendió introducir planteamientos novedosos generados con motivo de las respuestas proporcionadas por el Ente Obligado, modificando así el alcance de los contenidos de información originalmente planteados, de manera que los argumentos mencionados resultan inatendibles e inoperantes. El proyecto de resolución propone confirmar las respuestas impugnadas.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0007/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1728/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1762/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta

emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la solicitud de información en donde requirió saber: 1. ¿Cuánto costaba el metro cuadrado en el predio La Mexicana, ubicado en Santa Fe?, 2. ¿Por qué se puso en venta?, 3. ¿Cuál era la dependencia que se encargaba de hacer la venta/transacción del predio?, 4. ¿Cuántas empresas interesadas habían manifestado su interés de construir en dicho predio?, 5. ¿Cuáles iban a ser los requisitos para la empresa a la que vendieran el terreno para la construcción de viviendas en la zona?, y 6. ¿En qué consistía el proyecto que se construirá en el predio La Mexicana?. En ese sentido, considerando la normatividad que rige la actuación de la Secretaría y de la Oficialía Mayor, incluido el Decreto Desincorporatorio del predio materia de la solicitud, así como de las constancias agregadas al expediente y de las remitidas como diligencia para mejor proveer, se determinó que el Ente Obligado cuenta con la información relativa a por qué se puso en venta el predio (2), mientras que la Oficialía es la competente para pronunciarse sobre los requerimientos 1 y 3 y, finalmente, es la Delegación Cuajimalpa de Morelos la que podría contar con la información identificada con los numerales 4, 5 y 6. Por lo tanto, el Ente recurrido no debió limitarse a orientar hacia la Oficialía, sino que también debió atender la parte que le corresponde de la solicitud y orientar también hacia la Delegación Cuajimalpa de Morelos. Asimismo, se determinó que la afirmación de la recurrente, en el sentido de que la Secretaría tiene a su cargo el proyecto, resultó infundada, pues del contenido del Decreto referido, se advirtió que su actuación únicamente consistió en solicitar la realización de los trámites necesarios para desincorporar el predio, y procedió de esa manera a solicitud de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía. Por otro lado, aunque es fundado que al Ente Obligado le corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria, dicha atribución general es insuficiente para sostener que debe contar con la totalidad de la información requerida. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas; la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo cuatro votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio; la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente recurrido, obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos, llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0008/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1762/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1809/2012. ----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a la solicitud de información en la que se requirió saber respecto de la Recomendación 07/2010: 1) Documentos entregados por la Secretaría de Gobierno mediante los cuales informó de las acciones realizadas para dar cumplimiento a un punto recomendatorio; y 2) Documentos enviados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la mencionada Secretaría para darle seguimiento a la Recomendación. En ese sentido, considerando que la respuesta no fue congruente con lo solicitado, debido a que el Ente Obligado puso en consulta directa y copias en versión pública todo el expediente de cumplimiento al punto recomendatorio en estudio, siendo que sólo se solicitó información específica del mismo, motivo por el que estuvo alejado de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, motivo por el que resultaron fundados los agravios 1, 3 y 4. Respecto del agravio 2, éste se declaró inoperante y se dejaron a salvo los derechos del particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Alejandro Torres Rogelio y Luis Fernando Sánchez Nava; la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente recurrido, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero y David Mondragón Centeno. En consecuencia, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos, llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0009/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1809/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1814/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, a la solicitud de información en la que requirió 1. Copia del Acuerdo de Creación y, en su caso, de Supresión del Sistema de Datos Personales constituido por la Lista Nominal de Electores que le fue entregada el 01 de junio de 2012, en la Sede del XX Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal y 2. La relación de los nombres de las personas que tuvieron acceso al Sistema de Datos Personales referido en el numeral anterior durante los meses de junio y julio de 2012. Sin embargo, considerando que la opinión emitida por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, se advirtió que el Ente Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información requerida, ya que del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales con que cuenta este Órgano Colegiado, no se logró ubicar Sistema alguno referente a las Listas Nominales de Electores del interés del particular. Asimismo, del análisis a la respuesta impugnada, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinó que el Ente recurrido tampoco se encontraba obligado a elaborar los Acuerdos de Creación y Supresión del Sistema de Datos Personales requeridos, debido a que además de que una autoridad electoral federal fue la responsable de su creación y no así el Ente Obligado, éste último sólo fungió como cesionario de la Lista Nominal de Electores para su revisión de manera previa a la jornada electoral del 01 de julio de 2012, actuación que en ese sentido, no está prevista por la normatividad en materia de protección de datos personales local y federal como susceptible de crear, modificar o suprimir un Sistema de Datos Personales, así como su publicación en algún medio de difusión oficial. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0010/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1814/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1815/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Nueva Alianza en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia del acuerdo de creación, y en su caso, de supresión del

Sistema de Datos Personales constituido con la Lista Nominal de Electores, entregada al representante del Partido Político en la Sede del XX Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal. Sin embargo, considerando los Códigos de Instituciones y Procedimientos Electorales Federal y del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se advirtió que el Ente Obligado no estuvo en posibilidad ni en la obligación de elaborar los acuerdos de Creación o Supresión del Sistema de Datos Personales de la Lista Nominal de Electores solicitada, ya que el responsable de la creación de dichos acuerdos es una Autoridad Federal, por lo que el Partido Político referido únicamente fungió como un cesionario de la Lista Nominal citada, situación que se vio reforzada por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, por lo que resultaron infundados los agravios del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0011/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1815/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1817/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal a la solicitud de información en donde requirió copia del acuerdo de creación y en su caso, de supresión del Sistema de Datos Personales constituido con la Lista Nominal de Electores, entregada al Representante del Partido Político en la Sede del XX Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal. Sin embargo, considerando la revisión a los Códigos de Instituciones y Procedimientos Electorales Federal y del Distrito Federal, así como a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se advirtió que el Ente Obligado no estuvo en posibilidad ni en la obligación de elaborar los acuerdos de Creación o Supresión del Sistema de Datos Personales de la Lista Nominal de Electores solicitada, ya que el responsable de la creación de dichos acuerdos es una Autoridad Federal, por lo que el Partido Político referido únicamente fungió como un cesionario de la Lista Nominal citada, situación que se vio reforzada por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, por lo que resultaron infundados los agravios del recurrente. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0012/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1817/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1818/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a su solicitud de información en la que requirió: 1. Copia del Acuerdo de Creación y, en su caso de Supresión del Sistema de Datos Personales constituido por la Lista Nominal de Electores que le fue entregada el 01 de junio de 2012, en la Sede del XX Consejo Distrital del Instituto Electoral del Distrito Federal y 2. La relación de los nombres de las personas que tuvieron acceso al Sistema de Datos Personales referido en el numeral anterior durante los meses de junio y julio de 2012. Sin embargo, considerando la opinión emitida por la Dirección de Datos Personales de este Instituto, se advirtió que el Ente Obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información requerida, ya que del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales con que cuenta este Órgano Colegiado no se logró ubicar Sistema alguno referente a las Listas Nominales de Electores del interés del particular. Asimismo, del análisis a la respuesta impugnada, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinó que el Ente recurrido tampoco se encontraba obligado a elaborar los Acuerdos de Creación y Supresión del Sistema de Datos Personales requeridos, debido a que además de que una autoridad electoral federal fue la responsable de su creación y no así el Ente Obligado, éste último sólo fungió como cesionario de la Lista Nominal de Electores para su revisión de manera previa a la jornada electoral del 01 de julio de 2012, actuación que en ese sentido no está prevista por la normatividad en materia de protección de datos personales local y federal como susceptible de crear, modificar o suprimir un Sistema de Datos Personales, así como su publicación en algún medio de difusión oficial. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0013/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1818/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1841/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que se requirió saber cuáles eran los usos de suelo autorizados para los predios: a) Paraje Cerro Doña Juana; b) Paraje La Transmetropolitana; c) Paraje Los Magueyitos y d) Paraje Tlacuitar. Sin embargo, considerando el análisis a la anterior Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con las documentales exhibidas por el recurrente para acreditar su dicho, se concluyó que las fojas del documento denominado "Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuajimalpa de Morelos", son parte del proyecto de revisión, modificación y actualización del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Cuajimalpa de Morelos de 1997, el cual se encuentra en proceso deliberativo y de revisión, por lo que la información contenida en éste, carece de validez jurídica, hasta en tanto no finalice el procedimiento de modificación y sea aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En ese tenor, se estimó que el Programa Delegacional Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente para Cuajimalpa de Morelos vigente (1997) no refiere el paraje del interés del particular y el agravio resultó infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0014/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1841/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra la Delegación Cuajimalpa de Morelos, RR.SIP.2070/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que se requirió saber el horario de trabajo, copia del contrato y declaración de situación patrimonial de inicio correspondiente al año dos mil doce, y cargo que desempeñaban

dos servidores públicos del Ente Obligado. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado no exhibió medio de prueba alguno que acreditara que emitió la respuesta correspondiente dentro del término legal previsto para tal efecto, lo cual admitió expresamente al formular sus alegatos, sin que sea obstáculo para lo anterior, que manifestara en su defensa que la unidad administrativa competente para atender la solicitud de información, no remitió a la Oficina de Información Pública la respuesta a dicho requerimiento, pues tal argumento lejos de acreditar la buena fe de su actuación, evidenció la inadecuada gestión dada a la solicitud de información, pues es obligación de las Oficinas de Información Pública de los entes obligados, recibir y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, como lo prevé el artículo 58, fracción IV de la ley de la materia, lo que no se llevó a cabo en la especie, pues el Ente Obligado se limitó a dejar transcurrir el término legal para dar respuesta en espera de la remisión de la información vía INFOMEX por la unidad administrativa competente, dejando de lado que debe llevar a cabo las acciones necesarias que garanticen la entrega de la información a los particulares. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que conceda al particular el acceso a la información en los términos del cuarto considerando de la resolución. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0015/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2070/2012, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.-----

VIII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1842/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que se requirió saber de los trabajos de reparación del alumbrado público realizados en determinadas calles de la unidad habitacional "Esmeralda" en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre dos mil doce, señalar número de luminarias atendidas, tipo [de luminarias] y materiales utilizados. En ese sentido, considerando que el primer agravio resultó inoperante en razón de que el recurrente pretendió obtener información adicional que no fue requerida en la solicitud de información, lo cual no es procedente en virtud de la naturaleza jurídica del recurso de revisión. El segundo agravio resultó

infundado, toda vez que contrario a lo señalado por el particular, el Ente Obligado sí informó lo relativo a la reparación de alumbrado público en las calles señaladas en la solicitud de información. Por su parte, el tercer agravio es fundado, en razón de que el Ente Obligado omitió informar lo requerido en la solicitud respecto de los meses de julio y agosto, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, para tener como válida la respuesta impugnada, por lo que la respuesta es inválida y transgrede el derecho de acceso a la información pública del particular. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0016/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1842/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1852/2012. ----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que se requirió información sobre presuntas irregularidades detectadas con motivo de la revisión realizada por el Ministerio Público Visitador a la Averiguación Previa FIZC/IZC-1/T2/760/11-05, y acción a ejercer en contra de las mismas. Sin embargo, considerando que del análisis a los requerimientos planteados por el particular, se estableció que no constituyen solicitudes de acceso a la información pública que estén reguladas por la LTAIPDF y, consecuentemente, las respuestas que recaídas a las mismas, no son recurribles a través del recurso de revisión, resultando procedente sobreseer el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, fracción I, y 84, fracción III de la ley de la materia, en relación con los diversos 76 y 77 del mismo ordenamiento legal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0017/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1852/2012, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VIII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1855/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que se requirió el perfil del puesto de "Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivo. En ese sentido, considerando en la normatividad del Ente Obligado se determinó, respecto del agravio 1, ser fundado debido a que en la respuesta primigenia únicamente señaló los plazos con que cuenta para actualizar su normatividad interna; sin ser categórico en relación a que al tratarse de un puesto de nueva creación, el perfil requerido se encuentra en elaboración. Por lo que hace al agravio 2, devino en infundado pues el Ente recurrido atendió la solicitud de información al día siguiente del que se tuvo por recibida a través del sistema INFOMEX. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0018/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1855/2012, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1857/2012 y su Acumulado RR.SIP.1858/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Cultura del Distrito Federal a las solicitudes de información en las que requirió respecto del establecimiento de la "Fabrica de Artes y Oficios" (FARO) ubicado en la calle 507, en las instalaciones del antiguo Cine Corregidora, en la Colonia San Juan de Aragón I Sección, se solicitó saber: 1. ¿Cuál era el fundamento y motivación para establecerla?; 2. ¿Cuál era la proyección que se tenía respecto del número de personas que anualmente atendería?. En ese sentido, considerando que del

estudio a constancias obtenidas del sistema INFOMEX se advirtió que respecto al requerimiento 1, el Ente Obligado no precisó el precepto legal referente a la instalación del FARO, mientras que la información proporcionada en atención al requerimiento número 2, no correspondió con lo solicitado, consecuentemente, resultan fundados los agravios esgrimidos por el recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta al requerimiento uno y revocar las respuestas al requerimiento dos, ordenando al Ente Obligado que emita una nueva debidamente fundada en la que proporciona el precepto legal solicitado en el numeral uno y atiende de manera congruente el requerimiento dos. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0019/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1857/2012 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1858/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA PROPORCIONADA AL PUNTO UNO Y SE REVOCA LA RESPUESTA PROPORCIONADA AL PUNTO DOS.-----

VIII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1864/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que se requirió saber si el asesor del Jefe Delegacional y la Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales y Prestaciones tenían algún parentesco; y si era así, cuál era. Sin embargo, considerando las atribuciones expresamente conferidas legalmente a la Delegación Milpa Alta se advirtió que no genera, detenta, ni administra la información solicitada por el particular y, por lo tanto, no está obligada a proporcionarla, ya que el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Federal y en los diversos 3, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes de la administración pública del Distrito Federal solamente están obligados a proporcionar la información que en el ámbito de sus atribuciones generen, detenten o administren. Por lo tanto, al señalar el Ente recurrido en la respuesta impugnada que no recaba la información solicitada, dicha respuesta es válida y legal, por lo que el agravio del recurrente es infundado. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0020/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1857/2012, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VIII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1877/2012 y su Acumulado RR.SIP.1878/2012. -----

La Licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a las solicitudes de información en las que se requirió: 1. Las actas de las Juntas del Consejo Delegacional de Personas Adultas Mayores y las actas de las reuniones del Gabinete Delegacional, ambos de los años 2010 y 2011. En ese sentido, considerando que se confirma la respuesta al primer requerimiento, toda vez que no se encontró obligación alguna del Ente Obligado para que documentara normativamente a través de actas las reuniones del Consejo Delegacional de Personas Adultas Mayores, por lo que fue correcto que haya entregado las minutas de dicho Consejo, resultando infundado el primer agravio. En relación al segundo requerimiento, si bien, el Ente recurrido señaló que no se generaron dichas actas en el momento histórico que se celebraron las reuniones del Gabinete Delegacional, lo cierto es que normativamente, si estaba obligado a levantar dichas actas, conforme a las funciones de su Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos Especiales, unidad administrativa a la que no fue gestionada la solicitud, y tampoco, fue sometida la solicitud ante su Comité de Transparencia, para éste adoptara las medidas necesarias para la localización de las actas, y en su caso, declarara la inexistencia de la información requerida, para el caso de no localizarse, por lo que resultó fundado el segundo agravio. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del recurso de revisión con número RR.SIP.1877/2012 y revoca la respuesta del recurso de revisión con número RR.SIP.1878/2012. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0021/SO/10-01/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1877/2012 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1878/2012, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA RECAÍDA AL RECURSO DE REVISIÓN RR.SIP.1877/2012 SE REVOCA LA RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1878/2012.-----

IX. Asuntos generales.-----

El Comisionado Ciudadano **Alejandro Torres Rogelio** sugirió hacer un grupo de trabajo para ver los asuntos que se presentan respecto de los desistimientos cuando se ha cerrado la instrucción, a fin de facilitar a los particulares su decisión de desistirse, proponiendo que pueda hacerse a través del propio sistema INFOMEX. Manifestó su inquietud sobre los criterios en los que el Instituto se basa para acordar el desistimiento que presentan los recurrentes una vez cerrada la instrucción, los cuales pudieran ser muy estrictos para unos y flexibles para otros.-----

El Comisionado Ciudadano **Oscar Mauricio Guerra Ford** señaló que entre más certidumbre se de a los solicitantes, recurrentes y a este Instituto para sus decisiones será mejor para todos. Por lo que comentó que en este momento se está revisando el procedimiento de la admisión y substanciación de recursos de revisión, proponiendo crear una Comisión que se encuentre integrada por los Comisionados Ciudadanos Alejandro Torres Rogelio y Luis Fernando Sánchez Nava, para trabajar en este asunto.-

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero**, se manifestó a favor de precisar los supuestos en que debe operar el desistimiento, a fin de dar certeza.-----

El Comisionado Ciudadano **David Mondragón Centeno** se manifestó a favor de facilitar al ciudadano, a través de formatos electrónicos la posibilidad de expresar su desistimiento.-----

El Comisionado Ciudadano **Luis Fernando Sánchez Nava** refirió que no debe ser requisito de procedencia saber el motivo de desistimiento.-----

POR LO ANTERIOR, LOS COMISIONADOS CIUDADANOS ACORDARON:-----

CREAR UNA COMISIÓN DE TRABAJO INTEGRADA POR LOS COMISIONADOS CIUDADANOS ALEJANDRO TORRES ROGELIO Y LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA, PARA REVISAR Y PRECISAR LOS CRITERIOS Y SUPUESTOS EN QUE OPERA EL DESISTIMIENTO UNA VEZ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, EN LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, MISMA QUE SERÁ INCORPORADA



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

AL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS ANTE ESTE INSTITUTO. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con tres minutos del día diez de enero de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**